

No. Radicado: 08SE2024735400100002737
Fecha: 2024-03-22 08:26:10 am
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: DISTRIBUCIONES EFICAZ ROJANO S.A.S.
Anexos: 1 Folios: 1
Al responder por favor citar este número de radicado

15081364
San José de Cúcuta, 22 de marzo de 2024



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a),
DISTRIBUCIONES EFICAZ ROJANO S.A.S.
Representante legal y/o quien haga sus veces
calle 161 N° 21A -65 Oficina 301
dianita10230@hotmail.com
Bogotá D.C.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PUBLICACION EN PAGINA ELECTRONICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO

Radicación: 05EE202121400000094534-4
Querellante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO
Querellado: DISTRIBUCIONES EFICAZ ROJANO S.A.S

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución N° 0079 de fecha 09 de febrero de 2024, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

{*FIRMA*}

DASY YAMANI MUNOZ RAMIREZ

Auxiliar Administrativo

Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Resolución en cinco (5) folios.

Copia

Elaboró:
Dasy M.
Auxiliar administrativo
GPIVC

Revisó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

Aprobó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunoz_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/ivc/dt_katherine/distribuciones eficaz rojano/res. arch. a.p/notificacion por aviso a.p....docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunoz_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/ivc/dt_katherine/distribuciones%20eficaz%20rojano/res_arch_a_p/notificacion_por_aviso_a_p....docx)



Remitente

Nombre Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección: Calle 16 No. 1-45 La Playa
Ciudad: CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Teléfono: 540006067
Fax: 54000474300



No. Radicado: 08SE2024735400100002110
Fecha: 2024-03-07 04:23:02 pm
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: DISTRIBUCIONES EFICAZ ROJANO S.A.S
Anexos: 1 Folios: 1
Al responder por favor citar este número de radicación



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Destinatario

Nombre Razón Social: DISTRIBUCIONES EFICAZ ROJANO SAS
Dirección: CALLE 161 N° 21A-65 OFICINA 301
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Teléfono postal: 540006067
Fecha admisión:

15081364
San José de Cúcuta, 07 de marzo de 2024

Señor(a),
DISTRIBUCIONES EFICAZ ROJANO S.A.S
Representante legal y/o quien haga sus veces
Calle 161 N° 21A -65 Oficina 301
Bogotá D.C.
anita10230@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 05EE202121400000094534-4
Querellante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO
Querrellado: DISTRIBUCIONES EFICAZ ROJANO S.A.S

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución N° 0079 de fecha 09 de febrero de 2024, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

{*FIRMA*}
DASY YAMANI MUÑOZ RAMIREZ
Auxiliar Administrativo
Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Resolución en cinco (5) folios.
Copia

Elaboró: Dasy M. Auxiliar administrativo GPIVC	Revisó: Audrey N. Coordinadora GPIVC	Aprobó: Audrey N. Coordinadora GPIVC
--	--	--

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/ivc/dt_katherine/distribuciones_eficaz_rojano/res_arch_a_p/notificacion_por_aviso_a_p....docx



15081364

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 05EE202121400000094534-4

Querellante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO|

Querellado: DISTRIBUCIONES EFICAZ ROJANO S.A.S

RESOLUCION No. 0079

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y Resolución 0264 del 08 de agosto del 2022, por medio de la cual se llevó a cabo la reasignación de los servidores públicos pertenecientes a la Dirección Territorial de Norte de Santander del Ministerio del trabajo.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente averiguación preliminar, como resultado de la queja presentada por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO**, radicada bajo el número 05EE202121400000094534-4; por la presunta violación por parte de la empresa **DISTRIBUCIONES EFICAZ ROJANO S.A.S**, identificada con Nit. 901253889-4, ubicada en la calle 161 No. 21A 65 oficina 301 de Bogotá D.C., con correo para notificación judicial dianita10230@hotmail.com, representada legalmente por Diana Carolina Rojado Sandoval, a las normas laborales y de seguridad social en pensión.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA OBJETO DE LA DETERMINACIÓN:

La presente Investigación se inicia contra la empresa **DISTRIBUCIONES EFICAZ ROJANO S.A.S**, identificada con Nit. 901253889-4, ubicada en la calle 161 No. 21A 65 oficina 301 de Bogotá D.C., con correo para notificación judicial dianita10230@hotmail.com, representada legalmente por Diana Carolina Rojado Sandoval radicada bajo el número 05EE202121400000094534-4, informa como dirección de notificación calle 161 No. 21A 65 oficina 301 de Bogotá D.C., e-mail de notificación judicial dianita10230@hotmail.com.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Ante este Ministerio, mediante queja presentada por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO**, radicada bajo el número 05EE2021214000000094534-4; por la presunta violación por parte de la empresa **DISTRIBUCIONES EFICAZ ROJANO S.A.S**, identificada con Nit. 901253889-4, ubicada en la calle 161 No. 21A 65 oficina 301 de Bogotá D.C., con correo para notificación judicial dianita10230@hotmail.com, representada legalmente por Diana Carolina Rojado Sandoval, a las normas laborales y de seguridad social en pensión.

Que, ante lo anterior, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisiono a la Inspectora YURLEY KATHERINE CASTRO SANCHEZ, para que inicie la correspondiente averiguación preliminar contra la empresa **DISTRIBUCIONES EFICAZ ROJANO S.A.S** identificada con Nit 901253889-4.

A través de auto No. 0207 del 25 de abril de 2023, el inspector comisionado ordena la práctica de pruebas.

Mediante oficio de fecha 02 de mayo de 2023, radicada bajo el No 08SE2023735400100002555, la señora Auxiliar Administrativa del GPIVC comunico al representante legal de la empresa **DISTRIBUCIONES EFICAZ ROJANO S.A.S**, sobre el inicio de dicha actuación en su contra para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, anexándoles copia del auto No 0207 de fecha 25 de abril; es preciso aclarar que la comunicación fue devuelta mediante guía YG295950905CO por la empresa de correo 4-72, con la causal CERRADO.

Seguidamente se procedió a enviar la comunicación del auto por medio de correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2023, tal como consta en los folios 10 y 11 del respectivo acerbo probatorio acta de envío y entrega de correo electrónico, con ID 12565, sin tener respuesta alguna por parte de la empresa querellada.

Mediante oficio bajo radicado No 08SE2023735400100009030 se le solicito al querellante allegar dirección y número de contacto de la empresa **DISTRIBUCIONES EFICAZ ROJANO S.A.S** debido a que a la dirección que aparece registrada en la cámara de comercio de Bogotá no se pudo comunicar en debida forma la averiguación preliminar que se adelanta, comunicación que se llevó a cabo de manera física según consta folio 15 en prueba de entrega YG300522711CO emitida por la empresa 4 - 72.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El artículo 17 del Código sustantivo del trabajo, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. Igualmente, el artículo 41 del decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la ley 584 de 2000 y artículo 97 de la ley 50 de 1990, que subrogan el artículo 486 del Código sustantivo del trabajo, determinan que los funcionarios competentes del Ministerio del Trabajo tendrán el carácter de autoridad de policía para la Vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.

Que la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 asigna competencia a las direcciones territoriales, oficinas especiales e inspecciones de trabajo disponiendo en su artículo segundo la creación de los grupos internos de trabajo a quienes les

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

asigna funciones específicas; dentro de los grupos internos se encuentra el grupo interno de trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, dispuesto en el párrafo tercero, que dentro de las diferentes funciones se encuentra en su numeral 8 para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes, luego el caso que nos ocupa es competencia de este despacho.

Ante la imposibilidad de identificar el domicilio de los querellantes en la actuación administrativa, este despacho procederá a ordenar el archivo de la presente actuación, toda vez que la querrela impetrada por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO**, no cumplió con los requisitos de ley, es decir no se identificó plenamente el domicilio del querellante, motivo por el cual no se pudo ubicar a el mismo, con el fin de notificarle el inicio de la averiguación preliminar iniciada en su contra.

Con el material probatorio allegado al expediente y ante las manifestaciones que realiza el querellante, no es viable determinar el alcance del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, respecto de poder establecer si existe merito o no para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formular Cargos, ya que no fue posible tener respuesta alguna por parte de las empresa querellada, luego conforme a los argumentos expuestos, el Despacho considera pertinente proceder al archivo de las diligencias administrativas laborales adelantadas, con fundamento en la falta de interés jurídico ya que la empresa querellada no dio respuesta alguna, con fin de que ejerciera el derecho de defensa y aportara las pruebas que consideraran pertinentes, a fin de establecer si realmente se presentó vulneración de algún derecho del trabajador.

Continuando el despacho, con el examen de la documentación obrante en el expediente, es claro anotar que el despacho en aras de tener las pruebas necesarias que demuestren si hay o no violación aducida en la querrela comunica en dos (2) oportunidades al querellado con el propósito de tener respuesta sobre los hechos denunciados, como se puede evidenciar en los comunicados obrantes a folios 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del expediente no siendo posible tener respuesta alguna.

Una vez enviada la solicitud de ampliación de la querrela a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO** de manera física, este tampoco da respuesta lo cual también demuestra falta de interés jurídico en el presente acto.

Por consiguiente, el despacho advierte que fue imposible llegar a establecer si realmente hubo vulneración de derechos por parte de la empresa querellada, de acuerdo con lo manifestado anteriormente, ya que, del escrito de la querrela allegada, no se pudo determinar dicha situación, máxime si se tiene en cuenta que con el mismo no se allego prueba alguna que así lo demostrara. En ese orden de ideas, no se acredito ni demostró ningún tipo de interés a las actuaciones adelantadas, y es obligación directa del mismo, probar los hechos que son objeto de discusión.

Por otra parte, el Despacho como se dijo anteriormente, fundamenta la decisión de archivo de la actuación adelantada a la FALTA DE INTERES y por lo tanto toma de referencia lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, el cual señala "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.

Teniendo en cuenta las circunstancias presentadas no se ha podido establecer la seguridad de comunicar el inicio de las actuaciones administrativas al querellado, en este caso al empleador **DISTRIBUCIONES EFICAZ ROJANO S.A.S**, sobre la averiguación preliminar, etapa anterior al procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso en concreto este despacho considera lo señalado en la sentencia C-530 de 2003 donde la corte a indicado que, en las modalidades del derecho administrativo sancionatorio, los principios del derecho se deben aplicar en especial a favor de la parte investigada y se consagran para proteger los derechos fundamentales del individuo y controlar la potestad sancionatoria del Estado. Es así además que la constitución señala el debido proceso y que debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Doctrinalmente se ha establecido que el derecho fundamental al debido proceso se descompone en diferentes garantías, una de ellas es el derecho de defensa y contradicción, consistente en el derecho reconocido a toda persona "de ser oída" de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que le otorga la ley.

El derecho de defensa, puntualmente se centra en la posibilidad de que el administrado conozca y tenga la posibilidad de hacer parte del procedimiento que lo involucra y, a partir de ahí, exponer su posición y debatir la identidad por medio de los recursos y medios de control dispuestos para el efecto. Por su parte, el derecho de contradicción tiene énfasis en el debate probatorio, implica la potestad

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de presentar pruebas, solicitarlas, "participar efectivamente en producción y exponer los argumentos en torno a lo que prueban los medios de prueba.

En suma, esta garantía procesal consiste, primero, en la posibilidad de que el particular involucrado en un procedimiento o proceso adelantado por la administración, pueda ser escuchado y debatir la posición de la entidad correspondiente; segundo, presentar pruebas, solicitar la practica de las que considere oportuno y de ser pertinente, participar en su producción; tercero, controvertir por medio de argumentos y pruebas, aquellas que contra el se alleguen; cuarto, la posibilidad de interponer los recursos de ley y, quinto, la potestad de ejercer los medios de control previstos por el legislador.

Uno de los requisitos para poder acceder a esta garantía procesal es tener conocimiento de la actuación surtida por la administración, debido a ello, el principio de publicidad y, el procedimiento de notificación que de él se desprende, constituye un presupuesto para su ejercicio.

Concluye este despacho que se identifican dos elementos, el primero no poder establecer comunicación con el querellado para dar a conocer la averiguación preliminar y continuar con el trámite respectivo, es así como se considera que continuar con el mismo seria vulnerar el derecho al debido proceso del querellado, el que lleva implícito su derecho a la contradicción y la defensa.

En consecuencias y teniendo que el peticionario interesado no obstante haberse comunicado la situación acontecida en la presente actuación u haber requerido en el sentido de que aportara un nuevo domicilio del querellado para poder continuar con esta actuación, no allego la información solicitada; para poder adelantar la actuación al querellado con las garantías constitucionales y legales ya aludidas.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho ordena el archivo de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada en el expediente No 05EE202121400000094534-4, contra la empresa **DISTRIBUCIONES EFICAZ ROJANO S.A.S**, identificada con Nit. 901253889-4, ubicada en la calle 161 No. 21A 65 oficina 301 de Bogotá D.C., con correo para notificación judicial dianita10230@hotmail.com , representada legalmente por Diana Carolina Rojado Sandoval, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

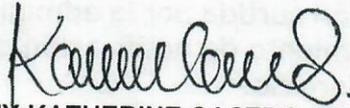
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los nueve (09) día del mes de febrero de 2024



YURLEY KATHERINE CASTRO SANCHEZ

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

42	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
1 2	Dirección Errada	1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
1 2	No Reside	1 2	Cerrado	1 2	No Concluido
		1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
		1 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
	31	MAR	2024		
Nombre del distribuidor:	VICTOR RAMOS				
C.C.	CC. 80.903.905				
Centro de Distribución:					
Observaciones:	De la 21-99 pasa a la era 22				
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					
C.C.					
Centro de Distribución:					
Observaciones:					